



Ejecutivo: 2020-00351-00

Demandante: BANCO COLPATRIA.

Demandado: ENRIQUE CAMACHO CALDERON

Señora Juez:

Informo a usted que venció el término para subsanar los defectos de la demanda y la parte demandante no procedió a corregir los yerros referidos en providencia que antecede. Sírvase resolver.

Barranquilla, 22 de abril de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintidos (22) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Vencido como se encuentra el término establecido a la parte demandante para que subsanara la demanda en la forma como fue ordenada mediante auto calendado 6 de noviembre de 2020, el Despacho procederá a dar aplicación a la norma del artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, que dispone que si el demandante no subsana los defectos dentro del término allí señalado, el Juez rechazará de plano la demanda.

En consecuencia, procede en este caso rechazar la demanda y ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad,

RESUELVE

1. Rechazar la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d222f39686ae60dd2484499d0ba6609bc35b41990da6004aa7c6c695549187fc

Documento generado en 22/04/2021 10:29:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**